

to en los autos de quiebra de D. Manuel G. Gonzalez, ordenando que la señalada para el día 4 del mes próximo venidero tenga efecto el 20 del que cursa por causas urgentes. Lo que se avisa al público para que llegue a noticia de los acreedores convocados por edicto del día seis. Puerto-Rico 11 de Agosto de 1852.—Estéban de Escalona, Escribano de Consulado.

**Escribanía pública de la muy Leal Villa de Arecibo.**—Habiéndose declarado intestado el fallecimiento de D. Pedro Antonio Cuevas y por sus herederos á aquellos á quienes por derecho correspondía, se citan, llaman y emplazan á todos los que bajo cualquier título se consideren con acción á los bienes del intestado, para que en el término de treinta días comparezcan á este Juzgado á deducirlo, apercibido en contrario del perjuicio que hubiere lugar.—Muy Leal Villa de Arecibo 27 de Julio de 1852.—José María Alfonso, Escribano Real y público.

**Escribanía pública.**—Por el presente se hace saber al público que á escrito presentado por la Sociedad mercantil establecida en este pueblo y puerto de los Ucares, bajo la razón de Mr. Pherson Riefhohl y compañía, se sirvió el Sr. Juez Consular del Distrito por auto del día tres del corriente Agosto, declarar en estado de quiebra á dicha Sociedad por efectos de suspensión de pagos; señalando por ahora y sin perjuicio de tercero como época á que se retrotrae los efectos de la quiebra el día diez y seis de Julio último. Nombro de Juez Comisario de ella al Alcalde ordinario de este pueblo, y por Depositario á D. Bernardo Cernuda, vecino y del comercio de él, prohibiendo á toda persona el hacer pago de dinero, ni entrega de efectos á la espresada Sociedad, y si solo al Depositario citado, bajo la pena de no quedar descargados por virtud de dichos pagos, ni entrega de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa social. Se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la referida Sociedad, hagan manifestaciones de ellas por nota que entregarán al Juez Comisario, bajo la pena de que lo contrario hiciere, de ser tenido por ocultador de bienes y cómplice en la quiebra promovida, y que por medio del presente se convoque á todos los acreedores de la precitada Sociedad para la primera Junta general que ha de celebrarse en este pueblo el día primero de Setiembre entrante, á las diez de su mañana, para que concurra á ella por sí ó por medio de poder bastante, apercibidos que de no verificarlo tendrán que estar y pasar por lo que acuerde la mayoría. Para que venga á noticia de todos y no se pueda alegar ignorancia, se manda por su Sría. publicar y fijar el presente en Naguabo á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos años.—Ramon de Torres.

**SUBASTAS.**

**ALCALDIA CORREJIMIENTO.**

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Presidente y Capitán Jeneral, se rematará el día 16 del corriente, en la Casa Consistorial, el esclavo Jin Forestier, (de D. Guillermo Bachi), tasado en trescientos pesos, siendo condición sacarlo de la Isla, y pagar las asistencias en la Real Cárcel desde el día del remate hasta el de su estracción. Puerto-Rico 7 de Agosto de 1852.—Mauricio Guerra, Escribano Real y público.

**Escribanía de Real Hacienda.**

En el expediente instruido para el remate del arriendo de las Salinas de esta Isla, se ha proveído con fecha siete de los corrientes el auto que sigue.—"Se anuncia el arrendamiento por el término de diez años de las Salinas de esta Isla con absoluta sujeción á la Real orden de cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y á la de tres de Junio último, señalándose para el remate la hora de las doce del día 15 del mes de Diciembre próximo, desde la que se admitirán por la Junta de Almonedas, ante la cual se celebrará el acto en la casa de la Superintendencia, las posturas que sean lejitimas y que se presenten en forma legal, hasta las cinco en punto en que se finalizará y adjudicará interinamente á favor del mas ventajoso licitador; pero sin causar estado, mientras que no recaiga la Real aprobación, entendiéndose que despues de esta subasta se admitirán las pujas ó mejoras que procedan con arreglo á derecho, á cuyo fin se suspenderá de dar cuenta á S. M. (Q. D. G.) hasta que pase el término señalado por las Leyes para su aceptación; que el derecho esclusivo á que se contrae la regla quinta de la Real orden primera no ha de tener efecto, sino despues de pasado el día quince del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, y que no serán admisibles las proposiciones, si en los que las hagan, no concurren las circunstancias que exigen las disposiciones vijentes respecto á la fianza que debe presentar el contratista. Dése la mayor publicidad á esta providencia librando edictos á los Alcaldes de todos los pueblos con inserción de ella y Reales órdenes citadas para que los fijen en los parajes mas públicos de costumbre, los manden leer á la salida de la misa parroquial de cada día festivo que suceda hasta el cinco del repetido Diciembre que los devolverán diligenciados para unir á estas actuaciones. Publíquese de la misma manera en la Gaceta del Gobierno, Boletín mercantil de esta Plaza y demas periódicos que se redacten en ella ó en otros pueblos, lo que se repetirá cada quince días hasta la misma época, recordando la Escribanía los números que contengan este anuncio y adjuntándolos oportunamente al obrato. Fijense los propios edictos en las puertas de la Aduana, de la Superintendencia, de la Escribanía y Ayuntamiento, procurando recojerlos á su debido tiempo con el propio objeto. Cítense individualmente á D. Pedro Arana y mas sujetos que hayan hecho en cualquier tiempo licitaciones ó pro-

puestas, teniendo para ello á la vista el expediente principal que correrá en cuerda floja con este expediente de que formará parte hasta la fecha de la subasta que quedó sin efecto, y en vigor los pregones ordinarios. Y finalmente ejecútense cuanto se previene por su Señoría en su decreto de veinte y nueve de Julio próximo pasado.—Fernandez.—Domenech.—Jesus María Grajirena, Escribano Real Notario de Indias."—Los Reales órdenes que se citan en el anterior auto inserto son las siguientes.—"MINISTERIO DE HACIENDA.—Ultramar.—Enterada la Reina de la carta núm. 163 de U. S. relativa á las proposiciones presentadas por la casa de comercio de M. Senior y compañía para el arrendamiento de las Salinas de esa Isla, y teniendo presente la conveniencia que resultará al Erario de que estas se saquen á pública subasta, ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo manifestado en el asunto por la Direccion jeneral de Rentas estancadas, se autorice á U. S. para que celebre un contrato de arrendamiento de las Salinas de Cabo-rojo, sujetándose á las bases siguientes.—1<sup>a</sup> Se arriendan las Salinas de Cabo-rojo por término de diez años.—2<sup>a</sup> Será obligación del arrendatario el construir de su cuenta y riesgo los edificios que sean necesarios para almacenar la sal, vivir los empleados en las Salinas y los guardas ó tropa que se necesite, dejándolos á la espiración del contrato corrientes y servibles á la Hacienda y de propiedad de esta.—3<sup>a</sup> Lo será igualmente el hacer las obras que sean indispensables para dar otra direccion al arroyo de agua dulce, y evitar que se mezcle la salada, consiguiéndose por este medio que la nueva sea mas pura, se coagule con prontitud y se recolecte mas sal.—4<sup>a</sup> El arrendamiento se extenderá tambien por igual tiempo á la explotación de las Salinas descubiertas llamadas de Guánica y Como, así como de cualesquiera otras que puedan descubrirse en toda la isla de Puerto-Rico, conviniéndose en ambos casos entre la Hacienda y el arrendatario en el número y clase de edificios que hayan de hacerse en las mismas.—5<sup>a</sup> Interin las Salinas de la Isla no den las sales necesarias para el consumo de la misma, y cuyo plazo se fija en dos años contados desde la adjudicación del arriendo, no se prohibirá la importación de la sal extranjera ni de la Península, á fin de que no falte este artículo de primera necesidad; pero podrá tener la esclusiva introducción en dicho tiempo el arrendatario, pagando los derechos Reales de importación y expendiéndola al público al precio de tres pesos cada fanega.—6<sup>a</sup> El arrendatario podrá exportar libremente y sin derechos, la sal que sobre de las Salinas de la Isla, despues de surtido el público consumidor; teniendo obligación de dejar en almacenes al finalizar el contrato, las fanegas necesarias para el consumo de un año.—7<sup>a</sup> La empresa arrendataria se compromete á ocupar asalariadamente á los individuos jornaleros de los pueblos inmediatos á las Salinas que estan acostumbrados á surtir de ellas y que venden la sal para otros puntos á un precio módico, y expendirá la misma este artículo de primera necesidad á dichos pueblos inmediatos al precio de doce reales en las Salinas.—8<sup>a</sup> Cuando las Salinas estén enajenadas y se dé principio á la saca y almacenaje de sales, se facilitará al contratista, si la pidiere, la escolta de tropa que necesite, siendo los gastos que ésta ocasiona de cuenta del mismo.—9<sup>a</sup> El arrendatario expendirá la sal en la Isla excepto los pueblos inmediatos á las Salinas al precio de tres pesos fanega.—10<sup>a</sup> El tipo que se fija como precio del arriendo sin perjuicio del mayor que pueda adquirirse en pública subasta, es el de veinte y seis mil pesos fuertes en los diez años, satisfaciéndose á la Hacienda dos mil seiscientos en cada uno.—11<sup>a</sup> El rematante afianzará el cumplimiento del contrato á satisfacción de la Superintendencia de Hacienda de Puerto-Rico. Y 12<sup>a</sup> El arrendatario no podrá pedir indemnizaciones por daños y perjuicios, á no ser que estos provinieren evidentemente por culpa de la administración pública.—De Real orden lo digo á U. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo advertirle que es asimismo la voluntad de S. M. que tan luego como se verifique la subasta de las Salinas con arreglo á las bases indicadas, dé U. S. cuenta de ella inmediatamente á este Ministerio con la justificación conveniente del resultado que ofrezca.—Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta.—Bravo Murillo.—Sr. Intendente de Puerto-Rico."—"MINISTERIO DE HACIENDA.—Ultramar.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de esa Intendencia de cuatro de Octubre último núm. 747, en que participó haberse verificado en diez y seis de Mayo anterior y aprobado en cuatro de Junio inmediato el arriendo en subasta pública de las Salinas de esa Isla, por la cantidad de treinta y cuatro mil pesos fuertes y bajo las condiciones que aparecen del testimonio del expediente respectivo, así como tambien del incidente ocurrido con motivo de la reclamación de los dueños ó consignatarios de varios buques que con cargamento de dicho artículo llegaron á esa Isla despues de verificado el remate, sin haber podido vender la sal al público. Y S. M. considerando: primero: que esta ocurrencia última fué efecto preciso de no haberse dado toda la publicidad que era indispensable al remate haciendo la convocatoria para él con previa fijación de la época en que deberia tener cumplimiento y en que adquiriria el rematante el derecho esclusivo de surtir al público de dicho artículo; segundo: que habiéndose mandado en Real orden de cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta se convocasen licitadores con sujeción absoluta á la misma, se ha faltado á esta terminante y esencial prevención; tercero: que la citada falta ha perjudicado en gran cuantía los intereses del Fisco porque consintió en aceptarse las muy importantes alteraciones que en el acto del remate introdujo el rematador en los artículos quinto y sexto de las condiciones referidas que quedaron desvirtuadas, habiendo sido impuestas por S. M.; cuarto: que el rematador no habia cumplido con la condición décima afianzando á satisfacción de la Intendencia ni de modo alguno el cumplimiento de su contrato; Y quinto: que á pesar de tales irregularidades se dió por concluido y cerrado el remate en el citado día diez y seis de Mayo,

aprobándose en cuatro de Junio, y disfrutando el dar cuenta de él hasta pasados cuatro meses; ha tenido á bien resolver S. M. en vista de todo: primero: que desaprobaba en todas sus partes el remate de las Salinas de esa Isla hecho el diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno y aprobado por la Intendencia en cuatro de Junio en favor de D. Pedro Arana, quedando por consiguiente nulo y sin ningun valor ni efecto; segundo: que vuelva á sacarse el arriendo de dichas Salinas á subasta pública con sujeción absoluta á las condiciones impuestas en Real orden de cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta; tercero: que se convoque á esta nueva licitación para dentro de un plazo de cuatro meses, publicando la convocatoria en los periódicos oficiales y no oficiales, y espresando en ella el día en que deberá producir en favor del rematante el derecho esclusivo de abastecer al público de dicho artículo en el caso de ser aprobado el remate por S. M.; y cuarto y último: que el nuevo remate no cause estado interin no recaiga la Real aprobación de él, remitiéndose al efecto el expediente necesario.—De orden de S. M. lo digo á U. S. para su noticia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Bravo Murillo.—Sr. Intendente de Puerto-Rico."

Y para que llegue á noticia del público y en cumplimiento de lo mandado libro el presente en Puerto-Rico, á once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos años.—Jesus María Grajirena, Escribano Real Notario de Indias.

**Alcaldía ordinaria de Vega-baja.**—Habiéndose formado nuevo plano y presupuesto para la construcción de una casa de Rey de material, cuyo costo asciende á 5,354 ps. 6 rs. aprobado por la Superioridad; se señala el término de un mes, á fin de que las personas que quieran hacerse cargo de dicha obra, presenten sus proposiciones en el término indicado; bien entendido, que se adjudicará al vencimiento del plazo, al que las presente con mas equidad, previa la fianza competente. Vega-baja 9 de Agosto de 1852.—Fruos Garcia.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**INTENDENCIA DE EJÉRCITO**

**SUPERINTENDENCIA JENERAL DELEGADA DE HACIENDA DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.**

El domingo 15 del corriente está señalado por el Sr. Superintendente Jeneral interino de Hacienda para abrir la exposicion pública del **TABACO** de esta Isla; y á las doce de su mañana tendrá lugar la adjudicación de premios á las muestras que se han presentado y fueron calificadas de mas mérito por el Jurado nombrado al efecto.

Lo que de orden de dicho Sr. Superintendente se anuncia, para inteligencia del público, y que los que gusten asistir á este acto puedan verificarlo. Puerto-Rico 10 de Agosto de 1852.—El Secretario, Manuel del Valle.

**Secretaría de la Junta municipal de Trujillo-bajo.**—Se halla vacante la plaza de vacacion de este pueblo, por renuncia del que la servia. El que quiera hacerse cargo de ella, ocurra á manifestarlo en esta oficina en el término de un mes, contado desde la fecha, y se le concederá, si fuere acreedor á ello; pues así lo ha acordado la Junta municipal en sesion de este día. Trujillo-bajo 5 de Agosto de 1852.—Andrés Dapena, Secretario.

**Alcaldía ordinaria de Guayanilla.**—En esta jurisdicción y estancia de D. Baltazar Ortiz, barrio de la Quebrada, se ha aparecido un caballo de las señales siguientes: color sésimo amarillo, un lucero en la frente, las patas de delante y atrás del lado derecho blancas, pobre de crin, paso menudeo, entero, de siete cuartas alzada y como de siete á ocho años de edad; cuya caballería, de orden del Sr. Juez, se ha depositado en el mismo Ortiz. Y se hace saber al público, para que llegue á noticia de su verdadero dueño, Guayanilla 6 de Agosto de 1852.—Lucas Vega de Alcaza.

**Alcaldía ordinaria de Vega-alta.**—El que se crea con derecho á una yegua saina, de seis cuartas de alzada, tres patas blancas, crines y cola larga, con unas manchas en la ensilladura; la que ha sido aparecida en este territorio, barrio de Espinosa.—El que se considere ser su dueño se presentará con los documentos que acredite su propiedad. Vega-alta 2 de Agosto de 1852.—R. Ramirez.

**CAPITANIA DEL PUERTO.**

**Entradas y salidas de buques.**

**ENTRADAS.**  
AGOSTO 11.—De arribada, procedente de Puerto-Plata, pailebot inglés, Teresa, cap. W. Conner, con tabaco.  
—De Arecibo, guairo esp. Paquete Concha, patron Tomas Cruz, con tabaco y maderas.

**SALIDAS.**  
AGOSTO 11.—Para Naguabo y Humacao, gol. esp. Jáven Benita, pat. D. Leandro Fort, con provisiones.  
—Para el Tortiguero, bal. id. Dominga, pat. José Prieto, con id.